

**AYUNTAMIENTO DE VALVERDE**

C/ Pérez Galdós N.º 3  
38900 – Villa de Valverde

**ASUNTO: TRÁMITE DE CONSULTAS DEL PROYECTO DENOMINADO “HI-5 MEJORA DE LA SEGURIDAD DEL TÚNEL DE LOS ROQUILLOS. TRAVESÍA DEL MOCANAL HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS PUNTAS. ISLA DE EL HIERRO”, PROMOVIDO POR LA VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA, EN LOS TT.MM. DE VALVERDE Y LA FRONTERA. EXPTE. 9/2023 – 0427122033.**

Adjunto a este escrito se remite enlace del Proyecto Técnico y Documento Ambiental citado en el Asunto, al objeto de dar cumplimiento al trámite de Consultas previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre de evaluación ambiental.

Le informo que nos encontramos en el momento técnico previo al pronunciamiento sobre si este proyecto se debe someter o no al procedimiento de evaluación ambiental, ya que dicho pronunciamiento debe tener en cuenta, tanto el análisis técnico de la documentación presentada, como el resultado de la fase de consultas a las administraciones públicas competentes y afectadas así como a las personas interesadas.

A tal efecto se establece un plazo máximo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para la remisión a cualquier consideración que estime oportuna, sobre la actuación que se pretende llevar a cabo.

**Además, en virtud del principio de cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas, y con el fin de favorecer la participación pública, se solicita se distribuya la información relativa a la actuación del asunto, entre las asociaciones registradas en su Municipio a las que se les pueda considerar interesadas\*, así como a los interesados y colindantes afectados por el proyecto, a los efectos del artículo 5.1.g)\* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, o que puedan**



**verse potencialmente afectadas, y nos haga llegar copia del acuse de recibo de las mismas, indicando el nº de expediente citado en el asunto.**

Artículo 5.1, apartado g) de la mencionada Ley 21/2013, establece la definición de «Personas interesadas» en el procedimiento de evaluación ambiental:

1.º Todos aquellos en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio, de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.

- ii) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengán ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

- iii) Que según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.



La documentación se encuentra en el siguiente enlace:

[https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/descargas/Impacto\\_Tablon\\_Anuncios/HI-MEJORA-DE-LA-SEGURIDAD-DEL-TUNEL-DE-LOS-ROQUILLOS-TRAVESIA-DEL-MONACAL.zip](https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/descargas/Impacto_Tablon_Anuncios/HI-MEJORA-DE-LA-SEGURIDAD-DEL-TUNEL-DE-LOS-ROQUILLOS-TRAVESIA-DEL-MONACAL.zip)

**EL DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO  
Y MEDIO AMBIENTE**

**José Domingo Fernández Herrera**

1 Si no puede abrir el enlace, copie y pegue en la barra de direcciones del navegador de internet y pruebe con distintos navegadores.